



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
MINISTERIO DE HACIENDA  
CONTADURIA DE LA PROVINCIA

RESOLUCIÓN N° 284 -C.P./06

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Septiembre de 2006

VISTO:

*El Título V, Artículos 83, 84 y 88 de la Ley N° 4958 "De Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy" y la Resolución N° 31-C.P./2000, y*

CONSIDERANDO:

*La implementación del Sistema Integrado de Administración Financiera (S.I.A.F.);*

*Que, Contaduría de la Provincia es el Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental;*

*Que, como tal es la responsable de prescribir, poner en funcionamiento y mantener un sistema que posibilite la registración de todos los movimientos económicos y financieros, con incidencia patrimonial en todo el ámbito del Sector Público Provincial, implementándose para dicho fin el Sistema Integrado de Administración Financiera (S.I.A.F.);*

*Que, la normativa legal vigente, dispone que el Órgano Rector es competente para determinar la metodología contable a aplicar y la periodicidad, estructura y características de los estados financieros a producir por las entidades públicas;*

*Que, con dicho fin, ha sido dictada la Resolución N° 31-C.P./2000 que en su Artículo 3° establece el control integral de los movimientos e imputaciones presupuestarias, realizados por los distintos Organismos, previo a la habilitación de los comprobantes de devengado;*

*Que, al momento de implantarse el sistema informático de registro de los movimientos económicos y financieros, se consideró necesario establecer procedimientos que tenían por objeto efectuar controles vinculados con la correcta imputación del gasto a la partida presupuestaria que correspondiera;*

*Que, es preciso fijar procedimientos más ágiles y que a la vez permitan efectuar un control de mayor y mejor calidad de la información que brinda el sistema contable utilizado;*

*Que, a su vez, es necesario delimitar la responsabilidad que le cabe a Contaduría de la Provincia en el control de documentación para habilitar una Orden de Pago;*

*Que, la administración de los créditos presupuestarios es responsabilidad de las Unidades de Organización y su aplicación deberá efectuarse considerando los montos autorizados, debiéndose registrar las distintas etapas del gasto conforme a su realización;*

*Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo N° 85 de la Ley N° 4958/96*

**EL CONTADOR DE LA PROVINCIA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°** - *Derogar los Artículos 2° y 3° de la Resolución N° 31-C.P./2000.*

**ARTICULO 2°** - *Contaduría de la Provincia procederá a la Habilitación de las Ordenes de Pago generadas en el S.I.A.F., una vez comprobado que no existen observaciones sobre los controles que específicamente se detallan:*

- *Correcta Imputación Presupuestaria.*
- *Selección adecuada de Partida del Nomenclador Operacional.*
- *Uso apropiado de las alternativas que el sistema permite para generar los distintos comprobantes de gastos.*

**ARTICULO 3°** - *La Habilitación efectuada en los términos del Artículo precedente no exime de la exclusiva responsabilidad que tienen las distintas Unidades de Organización en cuanto a la veracidad, exactitud y legalidad de la información registrada en el S.I.A.F..*

**ARTICULO 4°** - *Además de los controles establecidos en el Artículo 2°, cuando lo considere necesario y oportuno, Contaduría de la Provincia extenderá la revisión a los comprobantes respaldatorios del gasto/pago requiriendo, en caso de corresponder, toda la documentación correspondiente a las actuaciones que se tramiten.*

**ARTICULO 5°** - *Por Secretaría notifíquese. Cumplido, archívese.-*

hev.



C.P.N. MIGUEL ANGEL LASQUERA  
Contador de la Provincia